



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00041-2019-PC/TC
LA LIBERTAD
CARLOS ESCOBAR RAMÍREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

VISTOS

Los escritos presentados por don Carlos Escobar Ramírez el 13 de febrero, 15 de marzo y 2 de mayo del presente año, solicitando su desistimiento del proceso de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada y que esta última puede efectuarse ante el secretario relator de este Tribunal Constitucional o un notario. En el caso de autos, el demandante legalizó su firma ante notario, conforme se advierte de su escrito de fecha 15 de marzo de 2019.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil —aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el escrito de desistimiento formulado se puso en conocimiento de la Oficina de Normalización Previsional, la que, mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2019 manifestó su conformidad. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00041-2019-PC/TC
LA LIBERTAD
CARLOS ESCOBAR RAMÍREZ

RESUELVE

Tener por desistido a don Carlos Escobar Ramírez del presente proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización Previsional, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Carlos Escobar Saldaña

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL